

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20261100072391



Bogotá D.C. 02-03-2026

Señor (a)

ANÓNIMO

Email: HDEFG@HOTMAIL.COM

Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDRD No. 20262100096952 de fecha 23 de febrero de 2026.

Respetado (a) Señor (a) Anónimo.

En atención a su requerimiento, en el que informa: *“(...) posibles irregularidades administrativas y de manejo de recursos por parte del club de patinaje tequendama, entidad que presta servicios deportivos a menores de edad. el club permite que unicamente la pension mensual de los deportistas sea cancelada mediante consignacion o transferencia a una cuenta bancaria a nombre del club, identificada con nit. no obstante, otros cobros recurrentes como inscripciones a eventos, competencias, uniformes y conceptos adicionales son exigidos exclusivamente en efectivo, dinero que debe ser entregado a una delegada designada por el club, sin entrega de recibos oficiales ni soportes (...)”*; me permito informarle lo siguiente:

Con el propósito de atender de manera efectiva su solicitud, es necesario que complete y detalle con mayor especificidad los datos relacionados al nombre completo del club deportivo, con el fin de individualizarlo, así mismo si es posible se anexe otra información relevante que nos permita identificar claramente el organismo deportivo, ya que después de una exhaustiva búsqueda en la base de información de la entidad, no logramos determinar el club en específico.

Cabe señalar que verificado el sistema de información de la entidad se encontraron varios clubes deportivos con una denominación similar, por lo cual es necesario individualizarlo y poder realizar la verificación, respuesta y/o traslados correspondientes.

Lo anterior con fundamento en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que señala: “(...)En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

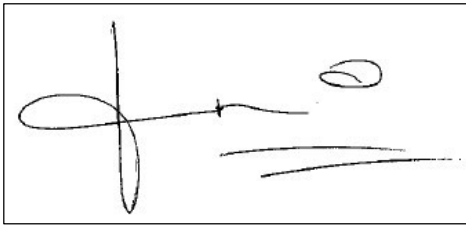
Así las cosas, quedamos atentos a la ampliación de la información y se le recuerda que conforme con el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 que señala: **“Desistimiento expreso**

Página 1 de 2

de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.* las peticiones podrán ser desistidas en cualquier tiempo sin perjuicio de estas puedan ser nuevamente radicadas con el lleno de los requisitos.

Por lo anterior, damos respuesta a su solicitud en los términos de Ley, y cualquier aclaración o complementación estaremos prestos a atenderla.

Cordialmente,



LUCAS CALDERON D'MARTINO
Jefe Oficina Jurídica
Oficina Jurídica

Anexos: N/A
Copia: N/A
Elaboró: N/A

Proyectó: Deisy Paola Vásquez Mojica – Abogada Contratista – O.J. 
Revisó: Iliana Mercedes Carrillo – Contratista de la OJ 
Aprobó: N/A